



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 9 de junio de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda, recibida para reparto el 5 de junio último y que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00121-00				
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA				
Demandante:	BANCOLOMBIA	S. A.	NIT:	890.903.938-8
	notificaciudicial@bancolombia.com.co			//
	notificacionesjud@alianzasgp.com.co			
Demandado:	JAVIER	MELENDEZ	PRIETO.	C.C. 5.888.245
	andrytaco@hotmail.com			

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JAVIER MELENDEZ PRIETO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCOLOMBIA S. A., con domicilio en Medellín, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

POR EL PAGARE No. 4220088358.

- 1.1. Por valor de \$ 3.987.858,87 M. Cte. por concepto del saldo capital de la cuota No. 7, vencida el día 06 de noviembre de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el referido capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de noviembre de 2022 y hasta cuando el pago se produzca.
- 1.3. Por valor de \$12.000.000.00 M. Cte., por concepto de capital acelerado.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el referido capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, 5 DE JUNIO DE 2023, y hasta cuando el pago se produzca.

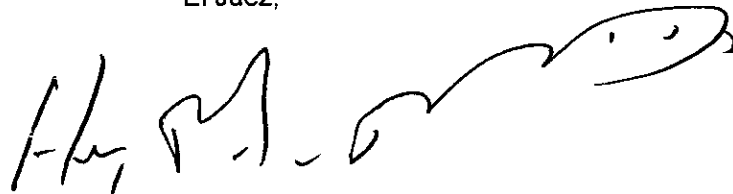
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., de La Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 2 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en estas diligencias en representación de BANCOLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.
- 3 Se tiene en cuenta la AUTORIZACION que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ y LEIDY VIVIANA LEON, en los términos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

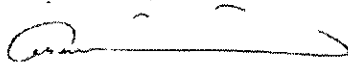


HUGO ALFONSO ROCHA PERÁLTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior se notificará por anotación en el ESTADO No. 94, el 16 de junio de 2023.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.